

Determinan reordenamiento especial de zona denominada "Dameró de La Parada"

ORDENANZA N° 047-MDLV

La Victoria, 22 de junio de 2000

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de La Victoria, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio de 2000,

Visto: el Dictamen N° 001-00-CC/MDLV de la Comisión de Comercialización, de fecha 29 de mayo de 2000, con dispensa de aprobación de acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Corresponden a los Concejos las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, mediante el numeral 3) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, se establece que los Concejos municipales ejercen atribuciones para dictar normas, modificar, derogar las Ordenanzas y Edictos municipales de su competencia;

Que, el Artículo 68° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, señala que es función específica de la Municipalidad el controlar y regular el comercio ambulatorio;

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 015-MDLV, se inició el proceso de formalización del comercio ambulatorio del distrito, el mismo que se viene desarrollando de conformidad con un plan piloto, en el cual se estableció que la misma se efectuaría mediante el ingreso de los comerciantes en locales comerciales;

Que, habiendo efectuado un análisis de los avances de la formalización se ha determinado que ésta no ha tenido mayores avances en giros como son los perecibles, por tener características diferentes y ser de alguna manera temporales o de períodos menores, siendo necesario la dación de una norma que permita regular esta actividad y su formalización en etapas, siendo la primera la de reordenamiento para llegar a una efectiva formalización;

Que, es política de la actual administración promover y crear las condiciones para el desarrollo del distrito, encontrándose empeñada en la tarea de recuperar, reordenar y relanzar la zona de La Parada, siendo indispensable para ello la delimitación de una zona de aplicación de esta reglamentación;

Estando a las facultades conferidas por los Artículos 191° y 192°, de la Constitución Política del Perú, concordantes con las establecidas en el numeral 3) del Artículo 36°, el Artículo 109° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Determinar como zona de reordenamiento especial la denominada "Dameró de La Parada" el área comprendida entre los jirones y avenidas siguientes:

Berma Central de la Av. 28 de Julio, Av. Aviación, Av. México y Av. San Pablo, siendo esta zona el ámbito de aplicación de la presente.

Artículo Segundo.- Autorizar en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza el reordenamiento y ubicación temporal de los comerciantes de la zona empa-

dronados por la Municipalidad y de conformidad con las especificaciones técnicas que se determinen en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Son objetivos de la presente Ordenanza, denominada Reglamento del Dameró de La Parada:

a) Reordenar de manera temporal a los comerciantes informales de la zona como un primer paso para promover su formalización y reubicación.

b) Impulsar el bienestar y desarrollo de los comerciantes informales.

c) Propiciar la concertación y unidad de esfuerzos de los agentes públicos y privados de la zona y la adopción de compromisos compartidos que contribuyan a concretar la formalización de los vendedores informales del Dameró de La Parada.

d) Preservar y mejorar los espacios públicos y garantizar la seguridad ciudadana en el ámbito de su zona de influencia.

e) Propiciar el mejoramiento de la calidad de los servicios, que prestan los comerciantes en la zona.

Artículo Cuarto.- Aprobar el Reglamento para los comerciantes reordenados de productos perecibles dentro del ámbito determinado por la presente norma.

Artículo Quinto.- Suspender por el lapso de un (1) año la aplicación de la Ordenanza N° 015-99-MDLV, para la zona denominada "Dameró de La Parada" y de manera excepcional autorizar provisionalmente en ella el reordenamiento de los comerciantes de la zona, ubicados en la vía pública en condiciones que establezca la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias pertinentes.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Comercialización y Promoción Empresarial, a la Dirección de Desarrollo Urbano, a la Dirección de Seguridad Ciudadana y a la Dirección de Servicios a la Ciudad el cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE BONIFAZ CARMONA
Alcalde

REGLAMENTO DAMERO DE LA PARADA

CAPITULO I

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Determinese como zona de reordenamiento temporal, previo a la formalización de comerciantes informales de productos perecibles denominada el "Dameró de La Parada", la misma que tendrá un uso predominantemente comercial y de servicios, que deberá ser regulado de manera exclusiva a fin de facilitar su desarrollo, dar condiciones adecuadas al público, al comerciante y a la Municipalidad para la recuperación de la misma.

Artículo 2°.- Que, por su condición de mayor centro comercial de perecibles y de servicios, no sólo de Lima, sino del país, deberá ser objeto de un tratamiento especial permitiendo un reordenamiento temporal.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°. - Para efectos del presente reglamento se entiende como:

Módulo. - Es el mobiliario de venta, uniformizado según tipo de actividad, el mismo que será ubicado en vía pública, autorizado por la Municipalidad, manteniendo el criterio de orden, función y estética, constituyendo éste el lugar donde se desarrolla la actividad económica.

Comerciante Informal Reordenado. - Es el trabajador; empadronado por la Municipalidad, que comercializa productos en zona autorizada, cuyo capital anual no es mayor a dos UIT.

Autorización por Excepción. - Es la otorgada de manera temporal, por un período máximo de un año, la misma que no crea derechos para quien la obtiene, tanto en lo referente a la ubicación como con la actividad misma, pudiendo ser revocada por razones de interés público, remodelación de las vías, por incumplimiento del presente reglamento o por otras circunstancias determinantes.

Carné de Identificación de Comerciante. - Es el documento mediante el cual se materializa la autorización temporal, otorgada por excepción por la Municipalidad para ocupar un espacio físico en la vía pública, sin generar derechos adquiridos.

Zona Autorizada. - Es el área en vía pública, determinada y regulada por la municipalidad, y que será utilizada por comerciantes informales reordenados temporalmente, para el desarrollo de una actividad económica, dentro de los giros establecidos por el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 4°. - Toda actividad que se realice en áreas de bienes de uso público, que por su naturaleza sea cultural, publicitaria o de servicios y se presente en forma temporal o eventual, deberá contar con la debida aprobación y/o autorización Municipal. Deberá cumplir, además, con las exigencias del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, D.L. N° 324, Ley Orgánica del CGBVP, y D.L. N° 19338 y modificatorias, Sistema de Defensa Civil.

Artículo 5°. - La Municipalidad determinará la dimensión total del espacio ocupado por cada comerciante informal, el que deberá adecuarse a cada calle o jirón utilizado:

- Largo 2.00 mts.
- Ancho 1.50 mts.
- Altura máxima del mostrador de venta 1.00 mt. sobre el nivel del suelo.

Artículo 6°. - En cada área se determinará el ordenamiento y distribución de los puestos de acuerdo a las características específicas de las vías que permitan la venta ambulatoria, cuidando que esta se realice ordenadamente, cuidando de garantizar en ellas:

- el cumplimiento estricto de las disposiciones de la presente ordenanza.
- Su limpieza permanente.

CAPITULO IV

DEL MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA VENTA

Artículo 7°. - Los vendedores informales reordenados expenderán sus productos sobre equipos autorizados por la Municipalidad, debiendo ser uniformes en su

presentación y pintura. Las características, diseño y especificaciones técnicas de los equipos de venta serán determinados por la Municipalidad, de acuerdo al giro y zona autorizada.

Artículo 8°. - Se considera equipo de trabajo para el vendedor informal, cuyas características no podrán ser variadas:

- El mueble para la exposición y venta.
- Un banco o asiento.
- Pesas y medidas que sirvan para la venta.
- Recipiente de basura.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL

Artículo 9°. - Todos los comerciantes informales deberán sujetarse, entre otras, a las siguientes disposiciones:

1. mantener permanentemente limpio y sin desperdicios su sector de trabajo.
2. Para la venta de comida preparada deberán:

- a) Vender los alimentos en envases descartables
- b) Los recipientes que almacenan los alimentos deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y con cubiertas de protección adecuadas.
- c) Deberán usar permanentemente gorro blanco, que cubra todo su cabello.
- d) Aseo adecuado de su persona.
- e) Realizar su actividad comercial bajo las normas de higiene y sanidad vigentes.

3. Cada vendedor deberá usar mandil blanco.
4. Deberán necesariamente portar en lugar visible su carné de sanidad.

5. Para los casos que excepcionalmente se autorice la venta de cassettes musicales, deberán utilizar audifonos y/o propalar su mercadería a un volumen que no afecte las demás actividades del lugar.

6. El uso de energía, cualquiera sea su naturaleza, deberá estar previamente autorizado.

7. Está prohibido el uso de altoparlantes, bocinas o amplificadores así como la emisión de todo tipo de ruido que afecte la tranquilidad del vecindario y de los transeúntes.

Artículo 10°. - En ningún caso se permitirá el beneficio de animales vivos, la preparación de comida, el lavado y aseo de los útiles en la vía pública.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

Artículo 11°. - En el área comprendida en el Damera de La Parada, está permitido el tránsito vehicular, y zona de parqueo automotor por horas. No se permite el estacionamiento de vehículos pesados o de carga.

DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCADE-RIAS

Artículo 12°. - La carga y descarga de la mercadería que abastece y se comercializa en la zona deberá tener un horario nocturno preestablecido, que no interrumpa ni obstaculicen el libre tránsito.

DE LAS CARRETIILLAS DE MANO

Artículo 13°. - Las carretillas de mano de transporte de mercaderías deberán estar empadronadas y numeradas por la Municipalidad, además deberán estar pinta

das de color autorizado y circular únicamente por las zonas autorizadas.

Artículo 14°.- Cada uno de los transportistas deberá solicitar a la Municipalidad autorización y contar con uniforme y carné.

CAPITULO VII

DE LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15°.- En mérito de la presente norma se otorgará a cada comerciante informal reordenado una autorización temporal, cuya vigencia máxima será de un (1) año, y está sujeta al cumplimiento de lo establecido por la presente norma.

Artículo 16°.- Toda persona natural dedicada al comercio informal requerirá de Autorización Municipal para desarrollar sus actividades.

Artículo 17°.- La Autorización se otorgará a los comerciantes informales reordenados que cumplan con los requisitos que señala la presente Ordenanza y les servirá de documento identificador para el ejercicio de su comercio exclusivamente en el área y turno indicado en el mismo.

Artículo 18°.- La Autorización que se entrega al trabajador es de carácter temporal, personal e intransferible, y en ella figurarán:

- Fotografía.
- Nombre y edad.
- Domicilio.
- Área de Trabajo (calle, número de cuadra, turno).
- Nombre de la Asociación.
- N° de Carné Sanitario.

Artículo 19°.- La Municipalidad para otorgar la Autorización exigirá al comerciante:

- Declaración Jurada, según formato que proporcionará la Municipalidad.
- Presentación de fotocopia del documento de identidad.
- Certificado domiciliario.
- Recibo de pago por derecho de trámite de Autorización.
- 1 Fotografía tamaño carné.

Artículo 20°.- La Municipalidad podrá autorizar de manera excepcional la instalación de módulos de servicios, entretenimientos y alimentación en áreas de uso público, de conformidad con las ubicaciones y condiciones aprobadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 21°.- Las actividades de los comerciantes se desarrollarán por turnos de conformidad con el giro de venta; permitiéndose como máximo tres turnos por día; cada comerciante sólo podrá ejercer su actividad en un (1) turno.

CAPITULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 22°.- No se otorgará autorización al comprobarse:

- a) La condición de empleador de otros comerciantes informales
- b) La condición de mayorista y vendedor al por mayor
- c) Tener capital mayor al límite fijado en el Artículo 3° parágrafo segundo del presente reglamento
- d) La condición de propietario o conductor de otro comercio establecido
- e) La adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada, no permitida o que atente contra la salud.

CAUSALES DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 23°.- La Autorización temporal otorgada por la Municipalidad se puede cancelar por la Autoridad Administrativa en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha obtenido fraudulentamente.
- b) Cuando se compruebe la condición de empleador de otros comerciantes informales.
- c) Cuando se encuentre trabajando en un turno o lugar diferente al autorizado.
- d) Cuando ha transferido o cedido el área autorizada por la municipalidad para el ejercicio de su comercio.
- e) Cuando ha transferido su documento de identidad como comerciante autorizado, debido a que éste es personal e intransferible.
- f) Cuando se compruebe que el comerciante tiene un capital mayor al establecido en el Artículo 3° del presente reglamento.
- g) Cuando se compruebe la condición de propietario o conductor de otro comercio establecido.
- h) Cuando se ha incumplido con el pago del derecho establecido en el TUPA.
- i) Cuando se compruebe la condición de mayorista o vendedor al por mayor.
- j) Cuando se compruebe la adquisición o comercialización de mercadería robada, adulterada, falsificada, no permitida o que atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres.
- k) Cuando se compruebe la utilización de la Autorización por persona distinta del titular
- l) Todas las demás que establezcan otras disposiciones legales.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 24°.- Es responsabilidad de la Municipalidad de La Victoria el control, administración y supervisión permanente del cumplimiento del presente Reglamento, la Municipalidad designará los lugares de reordenamiento, los mismos que por necesidad podrán ser variados en cualquier momento por la Municipalidad, sin requerir aviso previo.

Artículo 25°.- Los comerciantes informales reordenados en el Damero están obligados a mantener los espacios asignados permanentemente en buen estado de limpieza y a cumplir con el horario establecido para cada turno.

Artículo 26°.- Toda acción u omisión contraria a las disposiciones del presente Reglamento constituye infracción y será sancionada con arreglo a las normas reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 27°.- Toda persona está obligada a poner en conocimiento de la Municipalidad de La Victoria cualquier infracción al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Municipalidad queda expresamente encargada de regular y determinar los montos que deberán pagar los comerciantes informales reordenados temporalmente en el Damero por ocupación de la vía pública, conservación y mantenimiento, debiendo efectuar la señalización de seguridad y áreas de evacuación para prevención de desastres.

Segunda.- A efectos de facilitar el control y supervisión del comercio informal reordenado en la zona, los comerciantes deberán presentar los padrones de sus asociados en el término de 30 días calendario, contados desde la fecha de publicación de la presente Ordenanza; la Municipalidad de La Victoria es responsable de su verificación.